



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 067/2023

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERIA (GTES) – APROBAR EL REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, del 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 102/2021 de 16 de septiembre de 2021.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-63 de 27 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-142 de 28 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la CPE establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la CPE contempla entre las atribuciones del BCB, la de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que conforme a los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 067/2023

normativas especializadas de aplicación general, pudiendo formular las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 102/2021 de 16 de septiembre de 2021 aprueba el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB.

Que la Gerencia de Tesorería, mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-63, concluye que la propuesta del nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB es viable y coadyuvará a satisfacer la demanda de la población por canje



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 067/2023

y fraccionamiento de billetes y monedas de Boliviano, así como a mejorar la operativa y control del efectivo por parte de las EIF, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-142 concluye que conforme al Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-63, la propuesta del nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB, no contraviene ninguna disposición normativa; por lo que, es legalmente procedente recomendando al Directorio del BCB su aprobación por dos tercios de votos.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB, en sus Tres (III) Capítulos y Nueve (9) Artículos, que en Anexo forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 102/2021 de 16 de septiembre de 2021.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 mayo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 067/2023

ANEXO REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes y/o monedas de Boliviano que deben efectuar todas las Entidades de Intermediación Financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2. (Abreviaciones).

- **ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
- **BCB:** Banco Central de Bolivia
- **EIF:** Entidad de Intermediación Financiera
- **MM:** Material Monetario
- **OMA:** Operaciones de Mercado Abierto

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación de todas las EIF supervisadas por la ASFI, establecidas en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MM

Artículo 4. (Canje).

- I. El BCB y las EIF están obligadas a efectuar el canje de billetes de Boliviano deteriorados o mutilados, de acuerdo a los criterios establecidos en el “Manual para la Selección de Billetes de Boliviano”, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 067/2023

número de serie, independientemente de que los billetes se encuentren partidos en la parte de las firmas o números de serie, siempre y cuando estos elementos estén completos y formen parte de un mismo billete.

- II.** El BCB y las EIF están obligadas a efectuar el canje de monedas de Boliviano de cualquier corte, sin límites, por el monto equivalente en monedas de mayor valor o billetes de Boliviano.

Artículo 5. (Fraccionamiento).

El BCB y las EIF en todas sus sucursales y agencias dentro del territorio nacional, están obligadas a fraccionar billetes y monedas de Boliviano por otros de menor valor.

Artículo 6. (Categorías y límites de fraccionamiento).

Se establecen las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de MM:

No.	Categorías	Límites de fraccionamiento
1.	Público en general, transporte, comercios y pequeños negocios	a) Se entregará al público por fraccionamiento hasta 100 piezas de billetes por corte. b) Se entregará al público por fraccionamiento hasta 1.700 piezas por corte de Bs5, Bs2, Bs1 y c.50 , y hasta 1.000 piezas por corte de c.20 y c.10 .
2.	Medianos y grandes operadores del sector público o privado (cadenas comerciales, supermercados, asociaciones de surtidores, cadenas de farmacias, empresas de servicios de peaje y otros)	A través del BCB: Mediante solicitud escrita dirigida a la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario o al correo electrónico fraccionamiento@bcb.gob.bo , incluyendo la desagregación de cortes requerida entre billetes y monedas, siempre y cuando el monto total fraccionado sea inferior a Bs70.000. A través de las EIF: En coordinación con éstas, sin límites de fraccionamiento de MM.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 067/2023

Artículo 7. (Difusión).

El BCB proveerá a las EIF materiales de difusión que informen sobre la obligatoriedad del canje y fraccionamiento de moneda nacional, los cuales deberán ser expuestos en lugares visibles en todas sus sucursales y agencias.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN Y PENALIDADES

Artículo 8. (Supervisión por parte de la ASFI).

La ASFI incorporará en sus Inspecciones de Riesgo Operativo la supervisión a la adecuada prestación de los servicios de canje y fraccionamiento de moneda nacional por parte de las EIF e informará al BCB los incumplimientos identificados, detallando: la EIF infractora, lugar, fecha, hora del suceso.

Artículo 9. (Aplicación de suspensiones por incumplimiento)

Una vez recibida la comunicación de la ASFI sobre el incumplimiento de la presente Reglamentación, el BCB procederá a suspender a la EIF infractora de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Por el primer incumplimiento en el año, suspensión de 15 días calendario para comprar y vender USD al BCB.
2. Por el segundo incumplimiento en el año, suspensión de 30 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de efectuar OMA con el BCB.
3. A partir del tercer incumplimiento en el año, suspensión por 60 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de OMA con el BCB.

DIRECTORIO